

"Año Internacional de la Quinua"
 2007 – 2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00023/2013-INIA-DEA

Lima, **28 AGO. 2013**

VISTOS:

La Carta N° 017-2011-EAI-IF, de fecha 20 de setiembre del 2011, el Oficio N° 1115-2011-AG-INIA-EEAA-C/D, de fecha 03 de noviembre del 2011, Informe Técnico N° 39-2011-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 20 de diciembre del 2011, Oficio N° 0019-2012-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 05 de enero del 2012, Oficio N° 404-2013-INIA-OAJ/DG, de fecha 07 de agosto del 2013 y el Informe Legal N° 022-2013- NIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 26 de agosto del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, por mandato del artículo 18° y Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, señala que el **INIA** es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, a cargo de la ejecución de las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1° de enero del 2009;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2003-AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de



- 2 -

dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, establece que: *"Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión."*;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, encontrándose como una de ellas el estado de operatividad de los equipos con que se cuenta:

"Artículo 35°.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas

..... Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.*
- b)*

Que, el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, establece las causales de cancelación del registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, encontrándose como una de ellas el dejar de cumplir el requisito declarado en el inciso a) del artículo 35°:

"Artículo 43°.- Causales de Cancelación del Registro de una Planta Acondicionadora

Son causales de cancelación del registro de una Planta Acondicionadora:

- a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 35°.*
- b)*

Que, mediante **Carta N° 017-2011-EAI-IF, AGRO INDUSTRIA INKA FORTE E.I.R.L.**, solicitó al **INIA** un informe de Registro de Actualización y/o Cancelación del Certificado de Planta de Acondicionamiento de Semillas a nombre de **AQUILINO CAYO QUISPE**, con **Registro N° 011-2007-AG-SENASA**, dado que el titular había fallecido. A tales efectos adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia de búsqueda por internet del documento de identidad de **AQUILINO CAYO QUISPE**, identificado con DNI N° 24713792.
- b) Fotocopia del **Registro N° 011-2007-AG-SENASA**, cuyo titular es **AQUILINO CAYO QUISPE**,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00023/2013-INIA-DEA

Lima, **28 AGO. 2013**

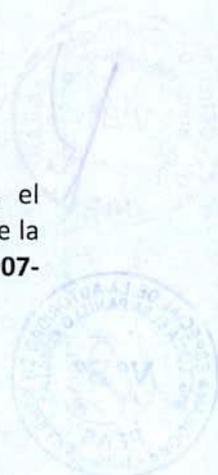
- 3 -

c) registrado el 01.oct.2007 y expedida el 12.set.2011.

Que, con **Oficio N° 1115-2011-AG-INIA-EEAA-C/D**, de fecha 03.nov.2011, el Director de la EEA Andenes, comunica que se ha llevado a cabo una supervisión postregistro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de **AQUILINO CAYO QUISPE** con **Registro N° 011-2007-AG-SENASA**, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del Oficio N° 1131-2011-INIA-DEA-PEAS/D.
- b) Copia de la Carta N° 017-2011-EAI-IF.
- c) Copia del Certificado de Planta de Acondicionamiento de Semilla.
- d) Copia del Oficio N° 1004-2011-AG-INIA-EEAC-D/AS.
- e) Original del Formato Lista de Verificación de Supervisión Postregistro (**REG-SEM-08-02**).
- f) Original de formato de Notificación de No Conformidad (**REG-SEM-08-03**).
- g) Copia de consulta de RUC de Aquilino Cayo Quispe.
- h) Copia de inscripción de Sucesión Intestada solicitada por **ROSA DORA QUISPE CAYO** (Asiento 2 de la Partida Electrónica N° 11012141 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral X, Sede Cusco).
- i) Copia del Oficio N° 042.08-HICI-R-P-SICUANI y copia de la Escritura Pública de Sucesión Intestada otorgada ante el Notario Público Hugo Julio Caballero Laura, Notario de Sicuani.

Producto de dicha supervisión, se recomendó la cancelación de su inscripción en el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas.



- 4 -

Que, con **Informe Técnico N° 39-2011-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Inspector del Programa Especial de la Autoridad en Semillas, concluye que la Planta de Acondicionamiento de Semillas del Sr. **AQUILINO CAYO QUISPE** no existe, por lo que debe cancelarse el **Registro 011-2007-AG-SENASA**;

Que, con **Informe Legal N° 022-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Asesor Legal del Programa Especial de la Autoridad en Semillas concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) Debe procederse a **CANCELAR** el **Registro N° 011-2007-AG-SENASA** correspondiente a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, cuyo titular es **AQUILINO CAYO QUISPE**, por haber dejado de existir y haber dejado de tener operatividad, conforme al REG-SEM-08-02 (Lista de Verificación de Supervisión Postregistro) y al REG-SEM-08-03 (Notificación de No Conformidad);
- b) Debe procederse a **CANCELAR** el **Registro N° 011-2007-AG-SENASA** correspondiente a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, cuyo titular es **AQUILINO CAYO QUISPE**, por incumplimiento del inciso a) del artículo 35° y del inciso a) del artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG;

De conformidad con la Ley N° 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1080, con los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, 026-2008-AG, por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo 031-2005-AG y modificatoria Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CANCELAR el **Registro N° 011-2007-AG-SENASA** del Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, cuyo titular es **AQUILINO CAYO QUISPE**, ubicado en el Fundo Tintacmarca, distrito de Pampamarca, provincia de Canas, departamento del Cusco, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 35° y en el inciso a) del artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a **ROSA DORA QUISPE CAYO** heredera única de **AQUILINO CAYO QUISPE**, ubicado en el Fundo Tintacmarca, distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento del Cusco.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE ISAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL